

cantidades que se pagara por ellas a principios de 1887.

Juzgue el Honorable Senado de la exactitud e importancia de la observación del señor Senador de Tarapacá, quien, al apreciar las defraudaciones, nos decía:

«Por lo que mira ahora al peligro de defraudaciones de los intereses que guarda el Estado en sus oficinas, yo, que no niego la posibilidad de esas defraudaciones, pienso, sin embargo, que no debería mos exajerar ese peligro, ni darle una mayor trascendencia de la que puede revestir».

Yo afirmo i sostengo, *no la posibilidad*, sino la *realidad* de las defraudaciones, no obstante la vijilancia de los empleados encargados de la guardia i custodia de las salitreras del Estado; afirmo i sostengo que constantemente se ejecutan defraudaciones de consideración, no solo de maquinarias i herramientas, sino que muchos dueños de salitreras colindantes con las del Estado se han internado i se internan en nuestras propiedades i las explotan fraudulentamente.

Afirmo i sostengo, por último, que si no vendemos luego aquellos establecimientos salitreros, cuando llegue la hora tardía de la realización definitiva no tendremos sino poderosos motivos de ineficaz arrepentimiento. Las maquinarias, que actualmente representan todavía importantes sumas, habrán perdido casi por completo su valor. Las sustracciones, por una parte, i la natural acción del tiempo por otra, habrán operado su absoluta destrucción.

Habría un solo recurso a que apelar para impedir que se produjera la situación diseñada, i sería crear una planta numerosísima de empleados que impidieran las internaciones fraudulentas, las sustracciones de herramientas i piezas de maquinarias i que atendieran a la conservación de éstas con esmer i diligencia. La aceptación de este espediente impondría al erario nacional un gravamen no menor de 200,000 pesos anuales.

Arbitrio semejante se enuncia, pero no se discute ni se comenta.

Se nos pide, señor, en nombre de los intereses nacionales i de la estabilidad de la industria salitrera, que no vendamos los establecimientos de propiedad del Estado, porque, si lo hiciéramos, habríamos de producir una crisis enorme en el mercado por la concurrencia de productores. Al propio tiempo, como argumento decisivo, se nos asegura que los actuales elaboradores obtienen la reducidísima utilidad líquida de cincuenta centavos por cada quintal español de salitre elaborado.

¿Cuál sería, señor Presidente, el resultado lójico e inevitable de la postergación indefinida de la venta de las salitreras del Estado?

No otro, por cierto, que la autorización conferida por el Congreso Nacional a los actuales productores de salitre para constituir un nuevo Comité salitrero, que, limitando la producción, levantara el precio del artículo en los mercados agrícolas del mundo a la altura a que lo elevó el anterior Comité.

Medida de tanta gravedad podría talvez adoptarse si la existencia de materia salitrosa fuese limitada; pero desde que según las aseveraciones que el señor Senador de Tarapacá, aun doblando la esportación presente, existen caliches para proveer a la industria du-

rante un número indeterminado de años, no se explica cómo, en nombre del interés fiscal, se nos exige la constitución del monopolio.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Si el señor Ministro tiene que extenderse en algunas otras consideraciones, podríamos levantar la sesión i quedar Su Señoría con la palabra.

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Como lo estime conveniente Su Señoría.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Se levanta la sesión, quedando en tabla el mismo asunto i con la palabra el señor Ministro.

Se levantó la sesión.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión 23.^a ordinaria en 1.^o de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Encina presenta una moción para aumentar el sueldo de los empleados a contrata de los ferrocarriles del Estado.—Entrando a la orden del día, continúa el debate sobre el proyecto del Ejecutivo relativo a la venta de salitreras del Estado, i hacen uso de la palabra el señor Sanfuentes (Ministro de Hacienda), que quedó con ella en la sesión anterior, el señor Aldunate i de nuevo el señor Ministro de Hacienda.—Cerrado el debate, se vota el artículo 1.^o i es aprobado por unanimidad, habiéndose retirado poco antes el señor Aldunate i absteniéndose de votar el señor Baquedano, por no haber asistido a todo el debate.—Puestos en discusión los artículos 2.^o i 3.^o, se dan por aprobados sin debate.—El señor Sanfuentes (Ministro de Hacienda) propone un nuevo artículo i pide que se le agregue como 2.^o, i así se acordó, habiendo sido aprobado el artículo por unanimidad.—Continuando en el orden de la tabla, se pone en discusión jeneral i se da por aprobado el proyecto del Ejecutivo para aumentar a 8,000 pesos el sueldo anual del promotor fiscal de Iquique.—A indicación del señor vice-Presidente Vergara, se procede a la discusión particular.—El artículo 1.^o se da por aprobado después de una explicación del señor Ministro de Justicia, i en la misma forma es aprobado el 2.^o—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Reyes, Vicente
Altamirano, Euljio	Rodríguez Rozas, Joaquín
Amunátegui, Manuel	Rosas Mendiburu, Ramón
Baquedano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Casanova, Rafael	Sánchez Fontecilla, M.
Castillo, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Cuevas, Eduardo	Vicuña, Claudio
Encina, José Manuel	Vergara Albano, Aniceto
Huneus, Jorje	i los señores Ministros del
Hurtado, Rodolfo	Interior, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina
Izquierdo, Vicente	i de Industria i Obras Públicas.
Matte, Augusto	
Novoa, Jovino	
Recabarren, Manuel	

Leída i aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta:

1.^o Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 1.^o de agosto de 1888.—Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de acompa-

ñar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se concede a la Municipalidad de Itata la propiedad de ciento dieziseis cuadras, mas o menos, de terrenos que el Fisco posee en la primera subdelegación de ese departamento i que tiene por límites: al norte una propiedad de don José Jorje Dickens; al este, otra de don José María Vera; al sur, propiedades del mismo señor i de don Simón Oviedo; i al oeste, terrenos de la sucesión de don Maximiano Oviedo.

Dios guarde a V. E.—RAMÓN BARROS LUCCO.—*M. R. Lira, Secretario*».

Para tabla.

2.º De una solicitud de don Domingo Fernández Concha, en la que hace algunas observaciones al informe de la Comisión de Gobierno recaído en su solicitud para construir un ferrocarril entre la estación de Buín i las bodegas de la hacienda de Santa Rita.

A sus antecedentes.

El señor **Encina**.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—La tiene el señor Senador.

El señor **Encina**.—En sesiones pasadas tuve el honor de llamar la atención del señor Ministro de Industria a la necesidad de aumentar el sueldo de los empleados de los ferrocarriles del Estado, i Su Señoría, reconociendo el hecho, prometió ocuparse del asunto en poco tiempo mas. Probablemente las múltiples labores de Su Señoría no le han permitido todavía presentar formulado el proyecto, i yo, para ahorrarle ese trabajo, he redactado uno para que sirva de base a la discusión del Senado, i es el que paso al señor Secretario para que se sirva darle lectura.

Se leyó el proyecto, que es el siguiente:

«Honorable Senado:

Uno de los mas importantes ramos de nuestro servicio público, es la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

De reconocida notoriedad son las necesidades del comercio i de la agricultura i demás negocios inherentes al desarrollo del país que la dicha empresa está llamada a satisfacer.

Causas suficientes son estas, a mi juicio, para que el legislador preste una atención mui preferente a todo lo que se relaciona con el réjimen de esa empresa, a fin de que pueda llenar debidamente los fines de su institución.

Creo que es base primordial de un buen servicio público i de garantía de moralidad en los empleados la retribución de éstos hecha con justicia i equidad.

Entre el número que ellos componen i que desempeñan los múltiples ramos de los ferrocarriles, ocupan un lugar bien importante los llamados empleados a contrata, los cuales no tienen derecho a jubilación, cuyos enolumentos no guardan proporción con los duros trabajos que efectúan ni con las responsabilidades ni sacrificios que les impone la naturaleza especial de sus funciones.

Consultados desde largo tiempo atras en los presupuestos respectivos los sueldos que retribuyen a los empleados a contrata, han quedado fijos estos sueldos,

aunque la situación próspera de la hacienda pública o consideraciones de justicia hayan sido causa suficiente para mejorar la condición de no pocos servidores del país en otros ramos de la administración pública.

Con el desenvolvimiento que día a día adquiere el comercio i la agricultura, han venido, además, aumentando considerablemente sus trabajos i responsabilidades. Estas consideraciones i otras que haré presente en el curso del debate, abonan la justicia i necesidad que hai de crearles a los empleados a contrata una situación holgada, ya que sus trabajos se han aumentado considerablemente, sin que por ésto sus exiguas rentas se hayan mejorado en manera alguna.

Según el presupuesto respectivo, en el día asciende el valor de los sueldos a contrata a la suma de 956,778 pesos; sobre dicha suma creo no habría exajeración en recargarla con un 25 por ciento, en cuyo caso montaría lo que debía pagarse a 1.195,972 pesos 50 centavos.

En mérito de los fundamentos que dejo espuestos, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Desde el 1.º de enero de 1889 aumentanse los sueldos de los empleados a contrata en los ferrocarriles del Estado en un 25 por ciento sobre el valor de cada sueldo consultado en el presupuesto de 1888.

Santiago, 30 de julio de 1888.—*J. Manuel Encina*».

Se reservó para segunda lectura.

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—Pasando a la orden del día, continúa la discusión pendiente del artículo 1.º del proyecto de lei relativo a la venta de las salitreras del Estado en Tarapacá. Puede seguir haciendo uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Se leyó el artículo 1.º, que dice:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para que proceda a la venta, en subasta pública, de los establecimientos salitrales del territorio de Tarapacá que han pasado al dominio del Estado en virtud del pago de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú.»

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Al terminar la sesión del lunes, me ocupaba, señor Presidente, en manifestar que la postergación de la venta de las salitreras adquiridas por el Estado a título oneroso, ya sea indefinidamente, ya sea para una época mas o menos próxima o remota, importaba constituir un verdadero monopolio a favor de los actuales productores de salitre, en el territorio de Tarapacá.

Al siguiente día de aquel en que el Congreso Nacional acordara postergar la enajenación, habría de organizarse inevitablemente un nuevo Comité salitrero.

¿Cuáles serían sus consecuencias ineludibles? Beneficiar a los actuales elaboradores del nitrato de soda, con evidente i manifiesto perjuicio de los consumidores, i con un desconocimiento considerable en el rendimiento de las rentas nacionales.

Es elemental que el interés de los productores consiste en limitar el consumo a términos estrechos i

restringidos. Con menor gasto i esfuerzo, dentro del régimen del monopolio, logran obtener igual suma de utilidades que las que realizarían bajo el imperio de la explotación libre.

Dueños absolutos de una mercadería única i monopolizada, pueden dictar la lei a los mercados del consumo, i fijar un precio elevado e invariable, toda vez que la competencia sea materialmente imposible.

No es, por cierto, ese mismo el interés nacional.

Desde que tenemos, según los datos suministrados por el señor Senador de Tarapacá, inmensos e inextinguibles depósitos de caliche, debemos, sin forzar la producción, procurar que ella adquiera el mayor desenvolvimiento razonable. A mayor esportación, mayores entradas.

Nuestro interés nacional consiste, pues, en vender los establecimientos salitrales que obtuvimos por compra de los certificados respectivos, para aumentar el número de productores, establecer la competencia, dar aliento i energía a la entusiasta propaganda individual o colectiva, abaratar el precio del artículo en los mercados de espandio, a fin de conseguir que su consumo sea fácil, barato i jeneral, i que sea totalmente difícil que otros abonos artificiales o similares puedan competir con él; en una palabra, nuestras conveniencias nacionales estriban en que, aumentando la esportación, se desarrollen en rápida progresión las entradas provenientes del salitre, que son las que, afianzando nuestro crédito, habrán de permitirnos salir, sin perturbaciones ni trastornos, en época no lejana, de la situación anormal que atravesamos.

Los sostenedores del monopolio amparan el egoísmo industrial; a nosotros nos cabe el honor de defender la libertad comercial, con todos sus inestimables beneficios.

El régimen de absoluta libertad no ha producido, en la práctica, los funestos resultados que presajaban los amparadores del monopolio.

En 1885, bajo el imperio de la combinación salitrea, se esportaron 429.662,504 kilogramos de nitrato de soda; i en 1886 la esportación llegó a 452.788,292 kilogramos.

En 1885 las entradas fiscales ascendieron a 10 millones 278,544 pesos; i en 1886 alcanzaron a la suma de 10.429.096 pesos.

En 31 de marzo de 1887 se disolvió el comité salitrero. A pesar de que en los tres primeros meses la producción se había circunscrito a las limitaciones del Comité, la esportación en 1887 alcanzó a 712.767,767 kilogramos.

Las entradas nacionales ascendieron a 13.028,151 pesos, o sea dos i medio millones de pesos mas que en cada uno de los años 1885 i 1886.

En el año económico en ejercicio la esportación excederá notablemente a la de 1887, i las entradas fiscales seguirán en proporción creciente.

¡Singular fenómeno, señor! No obstante que la esportación ha duplicado, el precio del salitre no ha sufrido sensible alteración en los mercados agrícolas del mundo, lo cual revela i manifiesta palmariamente que la producción, limitada a 10.000,000 de quintales e impuesta por el Comité Salitrero a los elaboradores, estaba lejos, muy lejos, de corresponder a la positiva satisfacción de las necesidades del consumo industrial.

Pero, aun suponiendo que se hubiera operado una baja notable en el precio del artículo, siempre los productores libres habrían encontrado una compensación ventajosa en la mayor venta, comparada con la utilidad limitada que les dejara la producción restringida.

Si hubiéramos de amparar el monopolio por temor a los sacudimientos o crisis que remotamente se producen, bajo el régimen de libertad, en los mercados salitreros, habríamos, señor, para ser lójicos, de aplicar el mismo criterio a las industrias en todas sus manifestaciones, extractivas, manufactureras, agrícolas i comerciales, debiéramos circunscribir la producción del trigo, del cobre, etc., porque también esos artículos del comercio humano suelen sentir trastornos, mas o menos violentos, que perturban constantemente su estabilidad.

Podrá argüirse diciendo que la producción del salitre es de nuestro único i esclusivo dominio; i que, por consiguiente, como lo sostenía el señor Senador de Tarapacá, somos dueños absolutos de regularizar su consumo. Nó, señor; el nitrato de soda tiene importantes i enérgicos rivales—el guano, el sulfato de amoniano, los fosfatos tribásicos de cal i los abonos artificiales en jeneral, que le presentan en los mercados activa competencia.

Antes de abandonar esta faz de la cuestión salitrea, necesito hacerme cargo de la afirmación reiterada con insistencia por el señor Senador de Tarapacá.

Su Señoría nos ha repetido, en varias ocasiones, que el Gobierno trata de desprenderse del total de las salitreras que posee en el territorio de Tarapacá.

No es efectivo que tal sea el pensamiento del Gobierno. Solamente hemos pedido autorización para enajenar los establecimientos salitrales adquiridos por el Estado en virtud del pago de los certificados emitidos por el Gobierno del Perú.

Conservaremos en poder del Estado las salitreras declaradas en despueblo por el Gobierno peruano i las vastas pampas salitrales de Tarapacá, que representan un valor muy superior a todos los establecimientos en actual explotación.

Las conservaremos como fuente inagotable de la futura grandeza de Chile, i como un recurso eficaz para contener las intemperancias de lucro de los especuladores que, consultando tan solo sus particulares intereses, intenten en cualquier tiempo comprometer o detener el vigoroso desarrollo de las rentas nacionales.

Deseamos i queremos únicamente desprendernos de los establecimientos salitrales cuya conservación nos impone onerosísimos gravámenes; anhelamos disminuir nuestra deuda esterna, como uno de los muchos recursos a que habremos de apelar para restablecer el equilibrio del cambio internacional.

A estos propósitos obedece la presentación del proyecto en debate.

No es exacta, señor, la aseveración del señor Senador de Tarapacá, relativa a que la utilidad líquida que hoy obtienen los productores de salitre del territorio de Tarapacá sea tan solo de cincuenta centavos fuertes por cada quintal de nitrato elaborado.

De los datos que he tomado de personas competentes i autorizadas, resulta que la elaboración de cada quintal deja a los salitreros de Tarapacá un producto

líquido que excede de ochenta centavos. Hai muchos que hacen llegar esa utilidad a un peso fuerte o mas.

Señor Presidente: antes que preocuparnos de contemplar i solucionar las dificultades de nuestra actuali- dad económica, debemos, patrióticamente, dirigir nuestros mas vehementes esfuerzos a salvar la terrible, la angustiada situación de la industria salitrera de Tarapacá.

Las violentas conmociones, las crisis que están reservadas a esa industria i de las que con tanto entusiasmo nos ha hablado el señor Senador de Tarapacá, son irresistibles, e inevitables sus penosas consecuencias.

Alcanzando la esportación en 1888 a la cifra apuntada por el señor Senador—dieziocho millones de quintales—aquellos industriales, desheredados de toda protección nacional, obtendrán, a razón de cincuenta centavos efectivos por quintal, una miserable utilidad líquida de 9.000.000 de pesos plata, o sean próximamente 14.000.000 de pesos de nuestra moneda de curso legal.

I si esa utilidad hubiera de computarse, dentro de mis informaciones, a razón de ochenta centavos efectivos por quintal, esos desdichados, a los cuales debemos amparar con todos los jenerosos ahincos de nuestra benevolencia, obtendrán apenas, como beneficio líquido, la suma de 14.400.000 pesos plata, o sean próximamente, 22.000.000 de pesos de nuestra moneda.

Señores Senadores, piedad para tanta miseria!

Abandonemos presurosos este campo de tristezas, porque noto que mi mente evoca el recuerdo del Ministro de Hacienda de 1882.

¡Cuánta aflicción me ocasiona recordar que toda aquella fabulosa riqueza, representada por los mas valiosos establecimientos salitreros del territorio de Tarapacá, representada, en muchos casos, por salitreras en las que la lei común del caliche, excede de 60 por ciento, fueron enajenadas por el Ministro de Hacienda de 1882, en rescate i en pública subasta, por la cantidad de S. 8.571,216.86 en certificados salitreros!

Muchas otras consideraciones podría aducir para justificar el proyecto del Ejecutivo, que tan enérgicas censuras ha recibido del señor Senador de Tarapacá, pero las reservaré para otra oportunidad, porque deseo no molestar mas la atención del honorable Senador.

Me limitaré a adherirme al anhelo espresado en el considerando 2.º del decreto de 28 de marzo de 1882, que el señor Senador de Tarapacá tuvo el honor de firmar.

Estimulemos *el interés privado* para que imprima su lógico desenvolvimiento a la industria salitrera; abramos vastos mercados al espendio del nitrato de soda; propaguemos, vulgaricemos, de consuno con los productores, las ventajas de este abono sin igual, i habremos afianzado el porvenir de Chile i dado estabilidad a la industria, que es la base mas fecunda de las rentas nacionales.

Si el Congreso Nacional, como lo espero, nos concede la autorización indispensable, procederemos a enajenar el saldo de salitreras que nos legara la operación financiera verificada por el Ministro de Hacienda de 1882.

I ese saldo habremos de defenderlo con tenacidad i honradez en su enajenación definitiva.

No daremos a los establecimientos un valor caprichoso, sino que serán peritos espertos los que lo determinen.

No anunciaremos la enajenación en los diarios de Santiago, Valparaíso e Iquique, sino que acudiremos a la prensa de todos los mercados agrícolas del mundo.

No venderemos esas salitreras a granel, sino con cautela i prudencia, en pequeños lotes i a medida que las exigencias de la demanda lo requieran.

Para procurar estímulos a los industriales o capitalistas nacionales, daremos facilidades de pago; i, finalmente, gobernaremos los intereses del Estado con mayor celo i enérgia que el que empleamos en la dirección de nuestros propios intereses.

El señor *Aldunate*.—No es mui larga, señor, nuestra historia parlamentaria ni nuestra vida política.

Ocasiones i ejemplos presenta, sin embargo, repetidos, de luchas ardientes, en las cuales la pasión i el áspero choque de las ideas han tenido a este recinto por teatro i por escena.

Era hasta ayer hermoso timbre de nuestra cultura, el que en esas lides que comprometían los mas altos intereses de la doctrina i de la política, que tenían esta atmósfera cargada de tensión i de electricidad, una especie de compromiso tácito i recíproco haya impuesto siempre a hombres i a partidos el deber de guardarse en los debates los respetos i las cortesías que exige la corrección parlamentaria.

Quienes mas se han esforzado, quienes mas se han distinguido de ordinario, en el cumplimiento de estos deberes públicos i de estas obligaciones sociales, son los hombres que, salidos de todos los círculos, han llevado en este recinto la representación i la palabra, la voz i las ideas del Gobierno. Ha sido este una especie de homenaje que los representantes de la autoridad i del poder público han tributado siempre a la representación del país.

Hoi, señor, no cruzamos por ninguna de esas situaciones.

Hoi no hai luchas políticas porque no hai ni siquiera partidos que estén dispuestos a librarlas.

Un desarme jeneral i absoluto, voluntario en los unos, impuesto a los otros por el cansancio i la esterilidad de estas contiendas ante la prepotencia incontrarrestable de los gobiernos, mantiene flojo, displicente i relajado hasta el espíritu, hasta los propósitos de la resistencia.

I es, señor, en estas circunstancias escepcionales de pasividad i de calma absolutas, cuando la Cámara ha tenido ocasión de oír a un honorable señor Ministro de Estado, en un discurso escrito, meditado en el Gabinete i leído después en este recinto, en un discurso que cuenta tantas líneas como invectivas de lenguaje i de concepto, que un Senador de la República que se permitía disentir de las opiniones económicas del Gobierno, pero que representaba las suyas dentro de las mas correcta templanza i moderación, era un acusador gratuito i sistemático «que en todo momento i a todas horas nos niega, como dice textualmente Su Señoría, *la competencia i el tino necesarios para dirigir con acierto la nave del Estado*».

Esto es sistemático i por demás revelador.

Si dentro de las paredes de esta sala que, por una simple ficción de doctrina, estamos convencidos en llamar el recinto de la representación del país, no fuera lícito aun manifestar ideas económicas o ideas administrativas, ideas técnicas o ideas legales, que difieran de las que sustenta el Gobierno, caminaríamos, señor, a la mas grotesca i a la mas intemperante de las dictaduras.

Valdría mas, infinitamente mas, en tal caso, que acabáramos, una vez por todas, hasta con las apariencias de este inútil, ocioso e irrisorio sistema que se titula parlamentario i representativo.

Comprenderá la Cámara, por otra parte, que desde que este debate ha perdido su altura, ha perdido también su utilidad, i que he de apresurarme a sacar al Senado, i a salir yo mismo, de la atmósfera malsana que nos rodea.

No tengo, pues, el mas remoto deseo de volver al fondo útil de la discusión.

Voi a limitarme a hacer tres órdenes de rectificaciones de hechos que estimo indispensables.

Se ha creído conveniente, se ha juzgado oportuno hacer una variante que diversifique el terreno único de esta discusión.

Estando a la impresión que dejaría al Senado el discurso del señor Ministro en la sesión última, parecería que no se preocupaba de probar que es necesario o que es útil la enajenación de las oficinas salitrales del Estado en la forma en que este proyecto la propone.

Lo que fué la tarca principal de Su Señoría, su objetivo propio, era la demostración de los errores, la inoportunidad i la inconveniencia del decreto de 28 de marzo de 1882 que echó las bases de la Constitución de la propiedad salitrera i que ordenó la subasta de esos establecimientos.

Sea, señor, enhorabuena; me es absolutamente igual que ese decreto merezca los aplausos o las censuras del honorable Ministro de Hacienda.

Sin embargo, si quisiera, si tuviese el mas remoto interés de pouverme a cubierto de esos cargos, no me faltaría la mas sólida de las corazas para librar mi pecho de tales golpes.

El decreto de 1882 no fué la obra esclusiva ni la obra personal del Ministro que aparece refrendándolo.

Ese decreto, que entrañaba una importancia i que imponía una responsabilidad sobradamente notoria al Gobierno que lo dictaba, fué, como era indispensable, la resultante de un acuerdo común de la administración que en esa época rijera los destinos del país.

Aquí tiene la Cámara cómo es que sin repararlo, ni sospecharlo siquiera, el honorable señor Ministro confundía en sus anatemas al Ministro de Hacienda de 1882 i al Ministro del Interior i jefe del Gabinete de esa misma época.

Sin repararlo i sin sospecharlo tampoco, el mismo honorable señor Ministro abarcaba i comprometía después en sus ataques al Ministro de Hacienda de los cuatro primeros meses de 1882 i al que le sucedió en ese puesto, que fué el ejecutor de ese decreto i el que llevó a efecto todas i cada una de las enajenaciones en subasta de los establecimientos salitrales de Tarapacá.

Ese Ministro, es el actual jefe de este Gabinete, señor don Pedro Lucio Cuadra.

Todavía, señor, los errores i los desaciertos de la medida administrativa de que me ocupo tienen otros cómplices.

Esos son los miembros de la Comisión de guanos i salitres que, nombrada en las postrimerías del Gobierno del señor Pinto, siguió llevando la dirección consultiva de estos negocios hasta comienzos de 1884 e ilustrando, en cada caso concreto, los actos i las resoluciones del Gobierno.

Era presidente de esa comisión el malogrado estadista don Alejandro Reyes. Fueron sus miembros mas conspicuos i laboriosos, los señores Concha i Toro, Matte don Augusto i don Eduardo, Mac-Iver don Enrique, Barros Luco don Ramón i don Lauro, Cuadra don Pedro Lucio i Dávila Larrain don Vicente.

Las bases del decreto de 1882 se discutieron i se aprobaron una a una en el seno de esa comisión, como se discutieron i aprobaron mas tarde en el seno del Gabinete.

Un último cómplice, aunque sea un cómplice anónimo, compartió también de mis responsabilidades i de mis errores en aquel acto, i ese fué la opinión pública jeneral i uniforme del país, que por medio de sus órganos mas autorizados la acogió i aplaudió sin reserva.

Sería un supremo candor de mi parte gastar el menor de los esfuerzos por sacudirme de los cargos que me envuelven en semejante compañía. Me encojo de hombros i los dejo pasar.

Pero hai, sí, tres hechos de los cuales debo hacer constancia a este propósito.

Se ha dicho, en primer término, que el decreto del 82 se espidió en condiciones análogas a la situación de la hora presente, es decir, aquella en que se propuso la nueva subasta de las salitreras.

No era *exacto*, según el honorable señor Ministro, que en aquella época se necesitaran fondos i recursos para poner al erario público en situación de hacer frente a las liquidaciones de la guerra.

I este hecho lo cree triunfalmente establecido con la lectura del Mensaje del Presidente de la República en 1882, que acusa un aumento de ocho millones en las entradas públicas.

Esto, señor, tampoco se discute.

Bueno es, sin embargo, recordar que en marzo del 82 estábamos comprometidos en todas las complicaciones de la guerra con el Perú i Bolivia, i que, aunque vencida i destruida la resistencia militar activa, necesitábamos aumentar i reforzar día a día nuestras fuerzas, estenuadas por las fiebres, por las fatigas i por la lucha. No sabíamos, no sospechábamos siquiera dónde iríamos a terminar.

Bueno es recordar después que en marzo del 82, venían amontonándose en la carpeta del Ministerio de Relaciones Exteriores, las reclamaciones de los neutrales por daños inferidos a sus intereses, i que esas reclamaciones, que ascendían a decenas de millones de pesos, no ofrecían, hasta esa fecha, horizonte alguno para poder apreciar sus resultados posibles.

Bueno es, por último, traer a la memoria que esta misma deuda de los certificados salitreros, por valor, mas o menos, de dieziocho millones de pesos al cam-

bio de 44d, se imponía a la responsabilidad del país de una manera ineludible.

El Perú espropió las salitreras pero no pagó su precio. Chile tomaba después otros bienes de propiedad particular; era fuerza que los pagara o los devolviera a sus dueños.

Esta era la situación económica.

¿Es igual a la de hoy?

No caeré en la debilidad de discentirlo.

Se ha dicho después, i en segundo término, que no era tampoco exacto que la apropiación de los establecimientos salitrales del Perú nos legaba una odiosa i mortificante reclamación diplomática.

Su Señoría ha hecho registrar prolijamente los archivos de la Moneda i no ha encontrado vestijio alguno de la existencia de tal reclamación en 1882.

Pero es, señor, que las cuestiones internacionales no caen sobre los pueblos como los rayos del cielo.

Esas reclamaciones tienen un largo período de elaboración i de preparación.

Se mueve, ante todo, la diplomacia para obtener por su acción lo que habría de ser mas tarde el objeto de formales exigencias de país a país.

Es esto lo que ocurría en 82 i 83 con la reclamación salitrera.

Puedo asegurar a la Cámara que bien pocos días pasaron por aquella fecha sin que dejase de recibir la visita, en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, de algún agente diplomático, con especialidad del de Italia, para tomar noticias, para indagar los propósitos i las miras de nuestra cancillería en orden a ese asunto, que les preocupaba mui considerablemente.

Pero, he de añadirlo todavía, i no me doi cuenta de cómo este hecho haya podido olvidarse.

El Gobierno de 1882 sintió pesar sobre su cabeza, abrumadora i odiosa, esta propia jestión, desde el día mismo en que se produjeron los actos que le daban orijen, es decir, desde que Chile tomó posesión de los establecimientos de dominio particular que el Perú espropió en 1875, pero que no pagó.

El mas vulgar, el mas obvio deber de previsión, aconsejaba adelantar la acción del Gobierno al cargo del escrito de la demanda.

Recuerdo aun que cuando en setiembre de 1883, tuve que hacer un viaje a Lima en comisión del servicio público, llevaba fija la idea de alcanzar un arreglo en esta dificultad salitrera.

I, en efecto, señor, tanto nos preocupaba este negocio, que llegó a absorberme buena parte del tiempo que me exigian otras ocupaciones mas capitales.

Creí, en un primer momento, haber alcanzado éxito en mis jestionnes, porque llegué a cierta intelijencia preliminar con el presidente del Comité de tenedores de bonos italianos, que era el mas considerable, ofreciéndole por sus títulos el cincuenta por ciento de su valor, pagaderos en bonos de la deuda pública in terna de Chile al seis por ciento de interés i dos de amortización.

Pero, por desgracia, cuando estas conferencias tenían lugar, hacía, de otro lado, mui grandes jornadas el curso de la acción diplomática de los gobiernos reclamantes.

No fué ya posible afianzar las proposiciones preliminares de Lima sino en términos mucho mas grave

so, que fueron, mas o menos, los que, en definitiva hubo de pagarse por ellos.

Ya lo ve el Senado.

Desde 1882, se perseguía a toda costa recojer los títulos de la deuda salitrera, o bien entregar las oficinas a los tenedores de esos créditos para que se pagaran con ellas, exactamente como se paga el acreedor hipotecario con el predio que le está dado en garantía.

Para eso, i solo por eso, se abrió el rescate o la subasta subsidiaria de esas oficinas.

I, por cierto que el Gobierno no vió equivocadas sus previsiones.

La ejecución vino, el apremio apenas si se hizo aguardar el tiempo estrictamente indispensable para aunar el procedimiento de las cancillerías reclamantes que nos presentarán la demanda junta de Francia, Inglaterra, Alemania e Italia. Pero, como el rescate i la subasta se había anticipado a la reclamación, solo hubo de pagarse, como saldo insoluto de la deuda, el millón ciento i tantas mil libras que autorizó la lei de abril de 1887.

¿Eran exactas o no eran exactas las complicaciones internacionales que el decreto de 1882 tratara de eliminar?

Aprécielo la Cámara.

Todavía un tercer cargo nimio, casi pueril, se nos ha dirigido por esta causa.

Los remates de 82 i de 83 no dieron los resultados que se aguardaban, ha dicho también el honorable Ministro, porque las salitreras se entregaron devastadas a los licitadores, i esa devastación tuvo orijen en otra medida del Ministro de aquella época, que las dió en arrendamiento.

Nuevo error, i error completamente voluntario de Su Señoría.

Fué el Gobierno peruano quien entregó las salitreras a contratistas de elaboración al día siguiente de hecho el monopolio de 1875.

En esta condición encontramos nosotros esas propiedades después de seis años de vijencia de esos contratos.

Fué el distinguido Ministro de Hacienda de 1881, señor don José Alfonso, el que primero impuso a favor de Chile, o mas bien a favor de los tenedores de certificados salitreros, el derecho de arrendamiento de veinte centavos por quintal.

El que habla aumentó ese derecho a veinticinco centavos por un decreto que lleva fecha 28 de setiembre de 1881, es decir, diez días después de llegado al Gobierno, para dictar cinco meses mas tarde, en medio de dificultades de todo linaje, la reglas que debían rejir a la constitución definitiva de esa propiedad.

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Como el señor Senador va a pasar a otro punto, si le parece, podríamos suspender la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor *Vergara* (vice-Presidente).—Continúa la sesión. Puede seguir haciendo uso de la palabra el honorable Senador por Tarapacá.

El señor *Aldunate*.—He recordado, señor, durante la suspensión de la sesión, un cuarto i aun mas

estraño cargo que creyó oportuno hacerme el honorable Ministro.

Nos dijo Su Señoría que el Ministro de Hacienda del 82 había vendido *por sí i ante sí* las salitreras, sin recabar la previa autorización del Congreso, lo que, a su juicio, constituía un vicio radical de aquellas enajenaciones.

El Senado juzgará de la *conveniencia* de estas afirmaciones en boca de Su Señoría.

Pero, entretanto, no hai por qué alarmarse.

Se vendieron las salitreras en el 82, a virtud del pleno derecho que para ello nos otorgaba la jurisdicción bélica, esa jurisdicción que alcanza, según el derecho internacional, con respecto a los bienes del enemigo, hasta los propios límites de la soberanía.

Si Chile no hubiera conservado el dominio soberano de Tarapacá habría podido surgir el cargo. Hoi su discusión es inútil.

Pero, no fué este tampoco un secreto para nadie.

El Gobierno dió amplia publicidad a sus decretos, tuvo de ellos noticia el Congreso, se insertaron todos estos documentos en las memorias respectivas.

Nadie reclamó ni a nadie le ocurrió este cargo que surge a los seis años escurrido en un incidente.

Es ocioso ir adelante en este primer orden de rectificaciones.

Vamos ahora al segundo:

Soi, a juicio del honorable Ministro, el patrocinante de intereses privados, que desearían evitar la venta de oficinas salitrales del Estado para servir sus miras especulativas.

Por esto impugno el proyecto del Gobierno i por esto he introducido hasta la Cámara el memorial en que esos industriales defienden i sostienen sus propias conveniencias.

Si hubiera habido el propósito de hacer de este negocio un debate serio i una discusión leal, se habría recordado, como recordarán, sin duda, todos i cada uno de los honorables Senadores, los conceptos i las palabras con los cuales introduje ese documento a la consideración del Senado.

Dije, a este respecto, que bien podría recelarse de que el memorial al cual me proponía dar lectura, como obra que era de industriales, contemplara de preferencia los peculiares intereses de la industria. Pero, añadí que, a causa de esta misma razón, era necesario entregar ese documento, con todos sus datos, con todos sus antecedentes estadísticos, con todas sus enunciaci-ones de hecho, al estudio de una comisión facultativa.

Así, i solo así, podríamos llegar a saber si los intereses industriales que ese documento defendía eran o no eran los mismos intereses públicos i jenerales.

Ahora bien, hoi afirmo i sostengo que los que se llaman derechos o intereses privados de los memoria- listas, son los derechos i los intereses públicos del país. Hai perfecta, hai estrecha solidaridad entre uno i otro orden de intereses, por la sencillísima razón de que el Estado vive de los contribuyentes i de que el bienestar, el progreso i el ajuje de la industria es el bienestar, el progreso i el ajuje del país.

Fuera indigno, señor, de mi parte, retorcér i devolver este abatido linaje de argumentos.

Nada, sin embargo, sería mas fácil.

Si yo pudiera emplear en este debate las mismas

tristes i envenenadas armas con las cuales se me ha combatido, lanzaría también la denigrante suposición de que se trata de vender inoportunamente a toda costa las oficinas salitrales del Estado, por favorecer i por patrocinar los intereses privados de cinco o de seis comerciantes extranjeros, que son los únicos que podrán i que habrán de adquirirlas.

Me respeto, sin embargo, lo bastante para finjir siquiera que creo o que sospecho semejantes miserias.

I, como solo la dignidad i la verdad levantan, yo declaro, que si el Gobierno presenta i sostiene este proyecto, que yo estimo malo e inoportuno, es porque cree así servir los intereses del país.

Esta es mi final contestación sobre este proyecto.

Dos palabras, ahora, para concluir, sobre la cuestión de fondo.

Se ha creído oportuno declarar, desde el puesto que ocupa el honorable señor Ministro de Hacienda, que el valor positivo que puede atribuírse a las oficinas salitrales del Estado, es apenas el que se pagó por ellas.

Lamento que esta predicción de Su Señoría vaya a verse confirmada, como lo será por el *hecho*.

El valor *actual* de esas propiedades no traspasará probablemente los límites que les fijaba Su Señoría.

De aquí nuestros esfuerzos para evitar que tan dañosa operación se realizara.

De aquí la serie de pruebas, de argumentos i de inducciones que nos conducían a demostrar, cuando menos, la conveniencia de limitar o restringir la esfera de esa autorización.

No era ni es exacto que hayamos combatido la idea sustantiva que envuelve este proyecto.

Hemos dicho i repetido, por la inversa, hasta la saciedad, que no hai otra cosa que hacer con las oficinas salitrales del Estado en Tarapacá, que venderlas, que entregarlas al libre juego de la industria.

En lo que sí nos hemos permitido disentir, i disentir hondamente, de la idea del Ejecutivo, es en estos puntos bien precisos i bien concretos:

1.º Que esa venta haya de hacerse inmediatamente i dentro de un plazo perentorio i fatal;

2.º Que no se tomen en cuenta, al ejecutar esta operación, sino los intereses fiscales inmediatos i se echen en olvido los intereses industriales i nacionales, que son los que, ante todo, deberían cautelarse;

3.º Que no se estime conveniente, sea para alzar i decuplicar el precio mismo de las oficinas del Estado, sea para no producir un trastorno en el mercado de los salitres, escalonar las ventas de esas oficinas, efectuándolas anualmente en proporciones análogas o parecidas siquiera a los aumentos que vaya acusando la esportación del artículo;

4.º Por fin, i mui capitalmente, que el remate de las oficinas, hecho hoi i en la propia forma que el proyecto lo presenta, nos conduce a endosar para siempre el monopolio de la propiedad salitral chilena a manos extranjeras i a privar al país de la utilización de estas riquezas.

He sostenido, i sostengo después, que, dada la situación económica fiscal del momento, no hai necesidad, urjencia ni siquiera conveniencia alguna en precipitar i festinar la solución inmediata de este gran problema financiero.

He afirmado i afirmo, por último, que se exajeran, que se abultan considerablemente los peligros de defraudaciones de los caliches del Estado, para convertir esos peligros, que si son posibles, son remotos i evitables, en una razón que a toda costa aconseje la venta inmediata.

¿Serán, señor, estas ideas tan injustificadas i tan destituidas de verdad, que el hecho solo de enunciarlas, de hacerlas valer en este debate, de pedir siquiera sea para ellas el estudio i el examen de una comisión, deba presentar mi actitud como la de un contradictor sistemático, gratuito i temerario del Gobierno?

Hago juez al Senado de estas apreciaciones i las entrego, por lo demás, con tranquila i serena confianza al criterio i a la conciencia del país.

Por lo que a mí atañe, he creído solo cumplir con un estricto deber. ¿Me equivoqué? ¿Aprecio mal los elementos del problema en debate? Pero, de estos equívocos, de estos errores no se podía responsabilizar, dentro de un criterio de justicia, sino a la humana falibilidad.

Entre tanto, señor, he de declarar, en conclusión, que mientras ocupe este puesto de responsabilidad i de sacrificio, i siempre que crea servir a los intereses del país, sin odio i sin prevenciones para con nadie, volveré a hacer una i cincuenta veces lo que he hecho hoy. Si en esta tarea contrario los propósitos o las ideas del Gobierno, lo lamentaré. Si tuviese, por el contrario, la oportunidad de encontrarme en la corriente de esas ideas, no les negaré mi cooperación ni mis aplausos.

Pero, una i otra situación, las adoptaré siempre con la misma calma e inducido por la misma noción del deber.

El señor *Sanfuentes* (Ministro de Hacienda).—Voi a limitarme a hacer ligeras rectificaciones al discurso pronunciado por el señor Senador de Tarapacá, persiguiendo, de acuerdo con Su Señoría, el propósito de no prolongar mas el actual debate.

Como una prueba manifiesta i evidente de la absoluta tranquilidad de mi espíritu, no tomaré nota de algunas palabras un tanto hirientes que se ha servido dirigirme el honorable Senador.

Se queja Su Señoría de que el Ministro que habla le haya atacado con vehemencia. Me he limitado, señor, a defender al Gobierno, manteniéndome dentro de la mas severa cortesía, de las graves inculpaciones que el señor Senador nos ha dirigido i nos dirige, siempre que se ha sometido a la consideración del Honorable Senado algún proyecto presentado por el Ejecutivo.

El Senado lo ha oído. Todos i cada uno de los proyectos sometidos por el Gobierno a la consideración del Congreso Nacional han sido calificados por el señor Senador de Tarapacá de negocios mal concebidos i peor meditados. Siempre, a juicio de Su Señoría, procedemos con una lijereza imperdonable; i, con la misma lijereza, comprometemos el presente i el porvenir de este país, al cual lealmente servimos i al cual le consagramos todos los fervientes anhelos de nuestro patriotismo.

Juzgué oportuno, en presencia de la oposición sistemática del señor Senador, manifestar a la Cámara i al país cuál era la importancia i cuál la autoridad

de la voz que pregonaba nuestro descrédito i nuestra incompetencia para gobernar los negocios del Estado.

Para conseguirlo, he necesitado evidenciar que el señor Senador de Tarapacá carecía de antecedentes que amparasen i justificasen su conducta; he necesitado probar palmariamente que ni siquiera el honorable Senador era consecuente con su idea, puesto que con igual calor negaba hoy las mismas doctrinas que con entusiasmo sostuviera ayer.

No me ha animado ningún mal espíritu al examinar los actos del Ministro de Hacienda de 1882, comparados con los del Senador de Tarapacá en 1888. Solamente he hecho uso del derecho de lejítima defensa.

Para justificar el decreto de 28 de marzo de 1882, el señor Senador nos ha manifestado que este decreto fué la obra del Gobierno todo, i que a él contribuyeron el Ministro de Relaciones Exteriores de 1882, i hoy Presidente de la República, i mi honorable colega el señor Cuadra, que desempeñó, con posterioridad al señor Aldunate, el Ministerio de Hacienda.

Mi distinguido colega el señor Cuadra, al hacerse cargo del Ministerio de Hacienda, se halló en presencia de una situación creada por su antecesor, el señor Aldunate. Era Su Señoría quien había dispuesto que, en la segunda quincena del mes de julio de 1882, debía procederse a la venta, en pública subasta, de todas las salitreras de Tarapacá que no se hubieran rescatado o que no hubiesen sido devueltas al Gobierno de Chile por los tenedores de los certificados salitreros.

La lealtad i la unidad del Gobierno obligaron al señor Cuadra a desarrollar, modificándola en cuanto fuera posible, la situación producida por el Ministro de Hacienda, señor Aldunate, su predecesor.

El actual señor Presidente de la República era miembro del Gabinete de 1882. Le cabe, i no la rehuye, por cierto, una parte de la responsabilidad. Pesa sobre S. E. la responsabilidad honrosa que se deriva del respeto que siempre lealmente profesara a la iniciativa de sus colegas.

El señor Aldunate se cubre, i cubre sus actos con la responsabilidad que procura hacer gravitar sobre S. E. el Presidente de la República i mi honorable colega el Ministro del Interior. Está bien!

No me esplico ni concibo, señor, la conducta del honorable Senador de Tarapacá. No acierto a comprender cómo es que el señor Aldunate repudia e impugna los actos del actual Gobierno, desde que esos actos no son sino la complementación lójica i obligada de los ejecutados por el Gobierno de 1882. ¿Cómo es que hoy nos combate, cuando en el ejercicio del Gobierno tenemos nosotros que soportar las consecuencias de los procedimientos del señor Aldunate, Ministro de Hacienda en 1882?

El arbitrio elejido por el señor Aldunate es, a lo menos, irregular.

Tenía, señor, otra noción bien diversa de la responsabilidad i solidaridad que liga a los hombres que juntos han hecho el Gobierno de la República.

Nos ha dicho también el honorable Senador que la comisión consultativa de salitres discutió i aconsejó la medida que encarna el decreto de 28 de marzo de 1882. Su Señoría declina también su responsabilidad sobre la espresada comisión.

No estimo así mis deberes de hombre público.

Si por falta de estudio, de preparación o de criterio hubiera yo de realizar una operación que atacara o menoscabara los intereses nacionales, me presentaría resignado ante el Congreso o ante mis conciudadanos a recibir el merecido castigo del error cometido.

Jamás pretendería declinar mi responsabilidad en la aceptación que me prestaran mis colegas de Gabinete, ni en los consejos que me dieran los que me hubiesen honrado con sus inspiraciones.

El señor Senador procuró justificar el decreto de 28 de marzo de 1882, que prescribió la enajenación total de las salitreras de Tarapacá, fundado en dos consideraciones de gravísima importancia: 1.ª, la necesidad de proporcionar al Estado recursos extraordinarios para atender a las responsabilidades que nos imponía la liquidación de la guerra que sosteníamos con dos pueblos hermanos; i 2.ª, la imprescindible conveniencia de poner término a una tirante i odiosa reclamación diplomática, que exijía inmediata solución en 1882.

Respecto de la primera consideración, Su Señoría me ha supuesto, sin fundamento alguno, que yo sostuviera que la situación fiscal en 1888 era exactamente la misma que en 1882.

Al discurrir sobre la holgada situación fiscal de 1882, lo hice para probar al Honorable Senado que no era efectivo que en aquella época necesitáramos de entradas extraordinarias para solventar las responsabilidades que nos imponía la liquidación de la guerra. Solamente traté de manifestar que no habíamos menester de realizar las salitreras para obtener esos recursos, apoyándome, para garantizar la verdad de mi afirmación, en documentos indiscutibles.

El señor *Aldunate*.—Me permitirá el honorable señor Ministro espresarle que no dije que necesitáramos de recursos.

El señor *Sanfuentes* (Ministro de Hacienda).—Siento que Su Señoría, en el momento en que indiqué que iba a examinar las dos consideraciones espresadas por el señor Senador para justificar el decreto de marzo de 1882, no hubiera tenido la amabilidad de manifestármelo.

El señor *Aldunate*.—Lo hice por no interrumpir a Su Señoría.

El señor *Sanfuentes* (Ministro de Hacienda).—Lo lamento. Por lo demás, debo declarar al Honorable Senado que, al discurrir sobre la afirmación del señor Senador, lo hice teniendo a la vista la versión que de su discurso había dado el *Ferrocarril*, la cual guardaba estricta i perfecta conformidad con las anotaciones tomadas por mí a medida que Su Señoría hablaba.

El señor Senador afirmó, en segundo término, que si había vendido los establecimientos salitreros de Tarapacá, había sido con el objeto de librar al Gobierno de una odiosa i tirante reclamación diplomática, iniciada en 1882.

Negué la afirmación de Su Señoría i probé la verdad de mi aserto, fundado en documentos irrefutables.

En 1882 no hubo reclamación alguna diplomática que tuviera atinjencia con las salitreras o el territorio de Tarapacá.

Dos años mas tarde, en 1884, se inició una recla-

mación, que, sin desconocer nuestros derechos, se encaminaba a solicitar del Gobierno de Chile que procurase dar una solución conveniente a los intereses de los tenedores de certificados salitreros.

El señor Senador nos ha sostenido que, al vender en 1882 las salitreras del territorio de Tarapacá, lo hizo porque, en conformidad a los principios del derecho internacional, la ocupación militar permite i autoriza al ocupante bélico para ejecutar los actos propios del que posee el dominio absoluto.

Disiento completamente de los principios sustentados por Su Señoría.

El derecho internacional concede al ocupante bélico la facultad de apropiarse i disponer de los pertrechos de guerra, de los dineros, de los productos o frutos de la tierra pertenecientes a la nación invadida; pero, en manera alguna le autoriza para enajenar el territorio ocupado militarmente.

¿Se habría atrevido el señor Senador, con anterioridad al tratado de paz, a vender a la Inglaterra o a la Francia los territorios de Antofagasta, Tarapacá, Tacna o Arica creyendo que lejitimamente usaba de un derecho reconocido i sancionado por las leyes internacionales?

I para hacer mas palpable la imposibilidad de que existiera la doctrina que ampara i sustenta el señor Senador, jerce Su Señoría que si Chile fuese ocupado militarmente por el Perú, lo cual espero que jamás sucederá, cree, repito, que sería lícito al Perú, dentro de los principios del derecho internacional, ofrecer en venta o vender al Japón la provincia de Santiago?

El señor Senador de Tarapacá ha sostenido que el que habla le increpara de haberse constituido en representante de los intereses de los especuladores salitreros del territorio de Tarapacá.

No es exacto. Dije, i lo repito, que el autor del memorial que nos leyera Su Señoría había pretendido, audaz i temerariamente, constituir al señor Senador en representante de los intereses de los especuladores de Tarapacá. No sostuve que Su Señoría fuera efectivamente el amparador de esos intereses.

No podía correctamente tampoco sostenerlo, dado el no pequeño aprecio que siempre me ha merecido el Senador de Tarapacá.

He examinado todas las consideraciones aducidas en su defensa por el honorable Senador, i no queriendo molestar por mas tiempo la atención benévola del Senado, dejo la palabra.

Cerrado, el debate se procedió a votar el artículo, que resultó aprobado por unanimidad, habiéndose retirado de la Sala un momento antes el señor Aldunate.

El señor *Baquedano* (al pedirle su voto).—No voto, porque no he estado en la discusión anterior.

Puesto en discusión los artículos 2.º i 3.º, se dieron por aprobados por unanimidad i sin debate.

Dicen así:

«Art. 2.º La trasmisión del dominio de los establecimientos salitrales a que se refiere la presente lei, se efectuará sin responsabilidad alguna para el Estado, reservándose a los adjudicatarios el derecho de perseguir ante el tribunal competente la rectificación de los deslindes i la reivindicación de las especies que les pertenecieren.

«Art. 3.º Las cantidades que produzca en cada año

la enajenación se invertirán en amortizar un valor equivalente de bonos de la deuda pública exterior».

El señor **Sanfuentes** (Ministro de Hacienda).—Persiguiendo el propósito de dar facilidades a los industriales i capitalistas chilenos para que tomen interés en la adquisición de las propiedades salitreras, voi a proponer al Senado un nuevo artículo, que podría colocarse como segundo del proyecto. Es el siguiente:

«Art. 2.º La subasta de cada oficina se hará en moneda esterlina i el pago en libras esterlinas o su equivalente en moneda de curso legal.

»El precio se pagará en esta forma: veinte por ciento al contado, i el resto en cuatro dividendos anuales de veinte por ciento cada uno, con un interés a razón de cinco por ciento anual.

»Para responder al pago del precio, a mas de la hipoteca especial a que quedará efecta cada salitrera subastada, el comprador dará una garantía bastante, calificada por el director del Tesoro».

El señor **Vergara** (vice-Presidente).—En discusión el artículo.

Si no se hace observación en contra, lo daremos por aprobado, dándole la colocación indicada por el señor Ministro.

Aprobado.

Puesto en discusión jeneral el proyecto que contiene el siguiente mensaje del Ejecutivo, se dió por aprobado sin debate:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Considero que el sueldo de seis mil pesos anuales asignado al promotor fiscal en lo civil i criminal de Tarapacá por la lei de 15 de noviembre de 1884, es reducido, si se atiende a la considerable labor que este empleado tiene a su cargo, a la importancia de los asuntos en que interviene, i, principalmente, a las condiciones de vida difíciles i onerosas en la ciudad de Iquique, lugar de residencia del promotor fiscal.

Por otra parte, en la escala de los sueldos de los empleados del orden judicial, el promotor fiscal de Tarapacá aparece con un sueldo relativamente menor que el de los funcionarios de igual clase de las provincias australes de la República.

Hai que agregar todavía que al promotor fiscal de Tarapacá le está prohibido el ejercicio de la profesión de abogado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la lei citada.

Por las consideraciones anteriores, oído el Consejo de Estado, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Elévase a 8,000 pesos anuales el sueldo asignado al promotor fiscal en lo civil i criminal de Tarapacá por la lei de 15 de noviembre de 1884.

Art. 2.º Para los efectos de la jubilación de este empleado se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 6.º de la lei de 11 de enero de 1883, tomándose en cuenta solo la cantidad de 5,000 pesos del sueldo que le acuerda la presente lei.

Santiago, 30 de junio de 1888.—J. M. BALMACEDA.

—*F. Puga Borne*».

A indicación del señor Presidente, se procedió a la discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º,

El señor **Puga Borne** (Ministro de Justicia).—A las razones que se esponen en el preámbulo del proyecto no quiero agregar sino la consideración capital que ha movido al Ejecutivo para presentarlo.

Ella no es otra que la grandísima importancia de los negocios que están a cargo de este funcionario. Estos negocios son verdaderamente escepcionales, comparados con los de los demás promotores de la República, puesto que los intereses del Fisco en Tarapacá se relacionan con la propiedad salitrera, cuya importancia conocen todos los señores Sanadores.

Esta misma consideración me ha inducido a desentenderme de la única objeción que podría hacerse valer en contra del proyecto, cual es que viene a otorgar a este funcionario una renta mayor que la que se ha asignado al juez de letras, que solo tiene 7,000 pesos.

Se dió también por aprobado el artículo.

Sin debate se dió por aprobado el 2.º.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor

Sesión 24.ª ordinaria en 3 de agosto de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VERGARA DON J. IGNACIO

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se lee i pone en discusión jeneral el proyecto que autoriza la inversión de ciertas sumas de dinero para la construcción de puentes definitivos i adquisición de equipos para los ferrocarriles del Estado.—Usan de la palabra los señores Matte i Dávila Larrain (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Se aprueba en jeneral el proyecto i se acuerda tratarlo desde luego en particular.—En debate el artículo 1.º, se da por aprobado.—Se pasa al artículo 2.º i es igualmente aprobado.—Se da lectura i pone en discusión jeneral el proyecto sobre billetes bancarios.—Hacen uso de la palabra los señores Huneeus, Sanfuentes (Ministro de Hacienda), Vergara Albano, Rodríguez don J. E., Altamirano i Vicuña.—Cerrado el debate, se aprueba en jeneral el proyecto, con un voto en contra.—Se acuerda pasar a la discusión particular.—Se da por aprobado el artículo 1.º.—En debate el artículo 2.º, usan de la palabra los señores Vergara Albano i Cuadra (Ministro del Interior).—Votado el artículo, se aprueba en la forma propuesta por el señor Vergara Albano, con una modificación en la frase final.—A indicación del señor Vergara (vice-Presidente) se aprueba un nuevo artículo bajo el número 3.º.—Se acuerda comunicar este proyecto a la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, la sala se constituye en sesión secreta para ocuparse del despacho de solicitudes particulares.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Euliojio	Novoa, Jovino
Amunátegui, Manuel	Recabarren, Manuel
Balmaceda, José Vicente	Rodríguez, Juan Esteban
Baquedano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Casanova, Rafael	Valderrama, Adolfo
Castillo, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Cuadra, Pedro Lucio, (Ministro del Interior)	Vergara A., Anciceto
Encina, José Manuel	Vicuña, Claudio

i los señores Ministros de